

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3826 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Ambulancia del Último Deseo para que los enfermos terminales, encamados/inmovilizados, que así lo quieran puedan ver cumplido su deseo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Ambulancia del Último Deseo para que los enfermos terminales, encamados/inmovilizados, que así lo quieran puedan ver cumplido su deseo.

Santander, 17 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Ambulancia del Último Deseo para que los enfermos terminales, encamados/inmovilizados, que así lo quieran, puedan ver cumplido su deseo.

REUNIDOS

De una parte, don Raúl Pesquera Cabezas, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2022, según lo previsto en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra parte, don Manuel Pardo Ríos, actuando en nombre y representación de la Fundación Ambulancia del Último Deseo, con domicilio social en C/ Nuestra Señora del Carmen,

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

nº 1, planta baja 3, Puerta A, Beniaján, 30570 Murcia, con C.I.F. G05504899, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como presidente de dicha Fundación según escritura de poder notarial autorizada el día 1 de junio de 2018, ante el notario de Murcia, don Agustín Navarro Núñez, bajo el número 0236192641 de su protocolo y con el Registrada con el n.º 204 en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia bajo la supervisión del "Protectorado de Familia e Igualdad".

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas entidades a las que representan, se reconocen mutuamente capacidad y competencia suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Servicio Cántabro de Salud de acuerdo con el artículo primero de de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dotado de tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria.

SEGUNDO. La Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de la legislación básica del Estado tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.

A mayor abundamiento, el Servicio Cántabro de Salud de acuerdo con el anexo de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, por el que se aprueba el "Estatuto del Servicio Cántabro de Salud", ostenta las funciones que expresamente se recogen en el artículo tercero del mismo, entre las que se encuentran: el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social; la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.

TERCERO. Por su parte, la Fundación Ambulancia del Último Deseo es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de hacer realidad un deseo vital personal, familiar, profesional y social, de aquellas personas con enfermedades crónicas o de mal pronóstico. Esta fundación fomenta que los deseos de las personas, con enfermedades invalidantes, crónicas y de mal pronóstico a corto plazo, sea respetada.

CUARTO. El Servicio Cántabro de Salud, sensible a todos los aspectos que puedan redundar en una mejora de la asistencia sanitaria, reconoce el relevante papel de la Fundación Ambulancia del Último Deseo, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades relacionadas con la humanización de la asistencia sanitaria.

QUINTO. Dado lo anterior, el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Ambulancia del Último Deseo, consideran oportuno formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades dirigidas a que un determinado grupo de pacientes, terminales, encamados

CVE-2022-3826

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

o inmovilizados, puedan hacer realidad su último deseo, humanizando y dignificando la vida de estos enfermos que en muchos casos están al final de su existencia. Todo ello en estrecha coordinación con los profesionales sanitarios que atienden al paciente en el centro sanitario que corresponda.

SEXO. En definitiva, lo que se pretende con este convenio es mejorar la calidad de vida del enfermo terminal, encamado o inmovilizado, posibilitando que el paciente pueda hacer realidad una vivencia que, aunque momentánea, le pueda aportar una importante satisfacción, lo que evidentemente redundará en la mitigación del sufrimiento que normalmente acompaña a este tipo de pacientes.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto del presente convenio consiste en establecer un marco de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Ambulancia Último Deseo para que aquellos pacientes terminales y encamados/inmovilizados, ingresados en algún centro sanitario de atención especializada del Servicio Cántabro de Salud; ingresados, por cuenta del Servicio Cántabro de Salud, en centro sanitario concertado con él; o que se encuentren en régimen de hospitalización domiciliaria y que lo soliciten, puedan disfrutar de un permiso puntual con la finalidad de que la Fundación Ambulancia del Último Deseo pueda ayudarles a cumplir su deseo.

El ámbito de aplicación de este acuerdo es la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien, con carácter excepcional, podrá valorarse la idoneidad de realizar deseos de pacientes fuera de los límites territoriales de la misma, circunstancia que deberá conocerse desde el inicio del proceso. El Servicio Cántabro de Salud tendrá siempre conocimiento de la ubicación del paciente, así como de una previsión aproximada del momento de recogida y retorno de cada paciente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN AMBULANCIA DEL ÚLTIMO DESEO.

La Fundación Ambulancia del Último Deseo, para la ejecución de este Convenio, se compromete a la aportación de los siguientes medios humanos y materiales:

1. Humanos.

Al menos en cada acción se contará con el siguiente personal:

- 1 Conductor con título de Técnico en Emergencias Sanitarias (TES).
- En los casos en los que se considere necesario, para garantizar la continuidad asistencial y de cuidados, en el equipo habrá también enfermera y, hasta incluso si la situación del paciente lo requiere, un médico.
- Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este convenio dependerán y serán seleccionados por la Fundación Ambulancia del Último Deseo.
- Todos los profesionales estarán con sus títulos correspondientes en vigor, sin sanción o suspensión y al día de sus obligaciones legales.
- Este personal estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes a los que ayuden a cumplir su último deseo, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales del hospital donde esté ingresado el enfermo.
- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del hospital que corresponda y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.
- Todos los voluntarios pertenecientes a la Fundación Ambulancia del Último Deseo serán informados de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, res-

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

pecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad, y observarán en todo momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

- La Fundación Ambulancia del Último Deseo será responsable de las actividades de sus voluntarios en la atención de los pacientes a los que ayuden a cumplir su último deseo. A tal fin acreditarán la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades, por los daños que pudieran ocasionar al paciente o a terceros. De igual forma y mientras estén dentro de un recinto hospitalario, para recoger o retornar al paciente, cumplirán las normas de prevención que estén establecidas, además de la normativa interna del referido centro sanitario.

- La Fundación Ambulancia del Último Deseo llevará un registro de los enfermos a los que han ayudado a cumplir su último deseo, donde constarán todos los datos relativos al cumplimiento de lo solicitado por el paciente. La Fundación facilitará los datos de este registro al hospital que corresponda cuando se solicite y al Servicio Cántabro de Salud, observando lo dispuesto en la cláusula sexta reguladora de la protección de datos de carácter personal del presente convenio.

- Informar a los voluntarios de la fundación, dado el potencial desarrollo de actividades que pudiesen implicar contacto con menores en el entorno sanitario y fuera de él, acerca de la necesaria acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, atendiendo a la previsión legal recogida en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. A tales efectos, en los casos en que así se precise, se aportará una certificación negativa individualizada emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2. Materiales.

— La Fundación dispondrá de una ambulancia, clasificada como A (según el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera), con todos los papeles y registros en regla en el momento de la realización del deseo.

— Material para el transporte sanitario: camilla, sistemas de sujeción y, en los casos en los que se considere necesario, otros dispositivos complementarios como colchón de vacío o sistemas de inmovilización.

- Material de soporte vital: desfibrilador, oxígeno, material para vía aérea (ambú, cánulas de guedel, mascarillas de administración de oxígeno, etc.), sistemas para administración de medicamentos intravenosos, fármacos intravenosos para Soporte Vital.

- Batas o uniformes y tarjetas de identificación para sus voluntarios, así como el material de apoyo para las actividades.

TERCERA. COMPROMISOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La Subdirección de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud, junto con los responsables de los centros sanitarios dependientes, serán los encargados de coordinar con la Fundación Ambulancia del Último Deseo las actividades a desarrollar por los voluntarios, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como cualquier otra cuestión necesaria que pueda dar cumplimiento al deseo del paciente, salvaguardando su seguridad y con la menor interferencia posible en la actividad del hospital correspondiente, de acuerdo con el anexo en el que se contiene el "Circuito en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud".

Los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud facilitarán la información y los medios necesarios a la Fundación Ambulancia del Último Deseo para que el mayor número de enfermos terminales, encamados o inmovilizados, puedan tener acceso a las actividades que posibilita el presente convenio.

El centro sanitario que corresponda informará a los voluntarios de la Fundación Ambulancia del Último Deseo respecto a las normas de prevención que tendrán que cumplir durante su

CVE-2022-3826

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

presencia en el centro sanitario que corresponda en cada caso mientras recogen o retornan al paciente, así como las normas internas del referido centro sanitario que deban conocer durante el desarrollo de sus actividades.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El presente convenio no conlleva impacto económico ni aportación económica alguna por parte del Servicio Cántabro de Salud, siendo la referida fundación quien se compromete a financiar todos los costes de ejecución del acuerdo, tales como:

- Transporte Sanitario: Todos los gastos de vehículo, combustible, material fungible durante el traslado, etc.

- Dietas: Los gastos, dietas y desplazamientos de sus voluntarios, del paciente y sus familiares. Así como el pago de entradas u otros gastos que se generen durante la realización del deseo que en cada caso corresponda.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.

La adenda requerirá la misma tramitación que la firma del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo.

Se considerarán modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.

La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente o, a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada, dando posterior comunicación al Gobierno.

Asimismo, la modificación deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Fundación Ambulancia del último Deseo se compromete a tratar los datos personales de pacientes, a los que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, observando los principios exigibles por la legislación vigente en materia de protección de datos. Y de modo particular, los principios relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas por parte del responsable del tratamiento y a no utilizar tales datos para ningún otro propósito que difiera de la concreta prestación de los servicios descritos en el objeto del presente convenio.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

Esta exigencia de confidencialidad, así como de observar el debido secreto profesional, impide a la fundación firmante la comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación, de cualquier tipo de información o datos facilitados por el responsable del tratamiento o los pacientes y familiares o que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar la vigencia de este convenio.

CVE-2022-3826

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

La referida fundación asegurará y se responsabilizará de que sus voluntarios y/o colaboradores, en su caso, reciban los datos, únicamente, para el cumplimiento de la finalidad pretendida en este convenio.

De modo particular, cuando del presente convenio se derive un tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, de datos relativos a la salud de los pacientes, se requerirá, además del tratamiento confidencial de la información por los miembros de la citada fundación, el consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de sus padres o legítimos representantes, dada la asistencia potencial a pacientes menores hospitalizados, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como en el artículo 13.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, se suscribirá un contrato de encargo de tratamiento para el acceso a los datos personales recogidos en el registro de los pacientes.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Este Convenio no conlleva relación laboral alguna o vinculación de cualquier otra naturaleza entre el Servicio Cántabro de Salud, de una parte, y los miembros de la Fundación Ambulancia del Último Deseo participantes en el objeto del convenio, de otra.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos años desde el momento de su firma. No obstante, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente Convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de dos años y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio establecerán una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicha comisión.

Esta comisión estará integrada por:

- Dos representantes del Servicio Cántabro de Salud, designados en los términos que este organismo determine.
- Dos representantes de la Fundación Ambulancia del Último Deseo, designado por su órgano competente.
- Podrá asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Esta comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio, lo será también para dictar su resolución.

Asimismo, referir que en caso de incurrir en alguna de las causas de extinción anteriormente referidas no se desprenderá indemnización alguna para ninguna de las partes suscribientes del presente Convenio.

UNDÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este convenio en el lugar y fecha señalados en la firma electrónica.

Santander, 11 de mayo de 2022, El consejero de Sanidad, Raúl Pesquera Cabezas; Murcia, 16 de mayo de 2022, Por la Fundación Ambulancia del Último Deseo, Manuel Pardo Ríos.

ANEXO

CIRCUITO EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

1. El paciente y la familia comunicarán el deseo que les gustaría cumplir al equipo sanitario responsable de su ingreso. Si tras estudiar el caso lo ven factible, darán respuesta al paciente y a la familia, quienes comunicarán el deseo a la Fundación Ambulancia del Último Deseo.

2. Es imprescindible que el equipo sanitario a cargo del paciente dé su consentimiento.

3. Una vez realizada la petición, la Fundación Ambulancia del Último Deseo valorará la idoneidad del deseo y aceptará intentar cumplirlo.

4. La Fundación Ambulancia del Último Deseo contactará con la persona responsable asignada en cada centro para solventar los detalles y necesidades asociadas al deseo planteado.

5. Se programará de forma conjunta, entre la Fundación Ambulancia del Último Deseo y el centro sanitario que corresponda, un día para llevar a cabo el deseo planteado y se atenderá a los siguientes aspectos:

a. El equipo de voluntarios de la Fundación Ambulancia del Último Deseo se presentará en el centro sanitario que corresponda el día asignado, debidamente identificados y con el material necesario para cada caso concreto.

b. El equipo sanitario dará todas las recomendaciones y necesidades que pueda precisar cada paciente durante su salida: tratamientos, cuidados e informará, previa autorización del paciente, sobre su situación particular y estado de salud.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 100

c. Se procederá a la transferencia del paciente para comenzar el permiso de salida y cumplir el deseo.

d. Una vez finalizado, la Fundación Ambulancia del Último Deseo retornará al paciente a la unidad donde lo recogió. Se realizará la transferencia de información sobre el estado de salud del paciente, incidencias o tratamientos necesarios.

[2022/3826](#)